

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00450-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	MAIRA ALEJANDRA POLANIA, en representación de la menor de edad D.V.P.
DEMANDADO:	HAMILTON VEGA RAMOS

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MAIRA ALEJANDRA POLANIA, en representación de la menor de edad D.V.P., por intermedio de apoderada judicial, contra HAMILTON VEGA RAMOS.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **HAMILTON VEGA RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MAIRA ALEJANDRA POLANIA**, en representación de la menor de edad D.V.P., lo siguiente:

1.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero a diciembre de 2012 de 2012, a razón de \$150.000 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2012, a razón de \$150.000 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.843.920) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, a razón de \$153.660 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$460.980) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2013, a razón de \$153.660 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.879.692) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, a razón de \$156.641 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$469.923) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2014, a razón de \$156.641 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.949.244) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, a razón de \$162.437 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

6.- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$487.311) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2015, a razón de \$162.437 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.081.208) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, a razón de \$173.434 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$520.302) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2016, a razón de \$173.434 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.200.872) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de \$183.406 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$550.218) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2017, a razón de \$183.406 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

12.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.290.884) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de \$190.907 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$572.721) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2018, a razón de \$190.907 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$2.363.508) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de \$196.959 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$590.877) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero, junio y diciembre de 2019, a razón de \$196.959 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.248.884) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2020, a razón de \$204.444 cada una, dejados de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

17.- La suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$408.888) M/CTE**, correspondiente a las cuotas adicionales de febrero y junio de 2020, a razón de \$204.444 cada una, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$207.735) M/CTE**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2021, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado HAMILTON VEGA RAMOS en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por la apoderada actora, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VII. Oficiar a la NUEVA E.P.S., a fin de que informen a este despacho judicial el nombre de la empresa empleadora, dirección física y electrónica de la misma del aquí ejecutado HAMILTON VEGA RAMOS; igualmente, si reposa en la base de datos de esa entidad el correo electrónico del señor Vega Ramos. Líbrense la respectiva comunicación y remítase al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

IX. Reconocer personería a la abogada MARIA CAMILA HUERGO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.075.276.805 – T.P. 380.283 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp